

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen los subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en el reglo 8.º del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FORMA DE PAGOS	
en cuantía	Pesetas	Voluntaria	Forzosa
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Ses meses.	21	Ses meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número de ejemplares de pesetas.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Marzo 1920).

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.084

Número del expediente 8.257

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Pantaleón Melgarejo, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Febrero de 1920, solicitando se le conceda una demasia de la mina denominada «Demasia 2.ª de la mina María», de mineral hierro, sita en el término de Villaharta y Espiel y comprendida entre las concesiones denominadas Odalisca, número 153, Odalisca 2.ª, número 151, y María, número 7.845, y Ampliación a María, número 7.911; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

me al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Núm. 1.087

Número del expediente 8.262

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Salcedo Nieto, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Febrero de 1920, solicitando se le conceda 38 pertenencias de la mina denominada «Barrica Segunda», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa Nueva y sitio conocido por Cercados de Villagordo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del registro Barrica, número 8.236; desde este punto en dirección N. 25° E. se medirán 600 metros y 1.ª entrará de ésta al E. 25° S. 300 y 2.ª de ésta al S. 25° O. 700 y 3.ª; de ésta al O. 25° 800 y 4.ª de ésta al N. 25° E. 700 y 5.ª; de ésta al E. 25° S. 200 y 6.ª; de ésta al S. 25° O. 600 y 7.ª; de ésta al E. 25° S. 300 y queda cerrado el perímetro. Las líneas de 6.ª y 7.ª, de 7.ª al Pp. y del Pp. a 1.ª, coincidirán en toda su longitud con las líneas O. S. y E. del citado registro Barrica. Los puntos referidos al N. geográfico.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

me al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Núm. 1.088

Número del expediente 8.258

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Molina, en nombre de don Enrique Arbolada, vecinos de Córdoba y Linares, respectivamente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Febrero de 1920, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia a la mina El Soldado Pepito», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y comprendida entre las concesiones Aug 1.ª, número 7.480, Balleada, número 7.442, San Carlos, número 7.469 y El Soldado Pepito, número 8.109; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Administración de Propiedades e Impuestos

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.078

Por la presente se invita a todos los señores que se concertaron con la Ha-

cienda en el año anterior para el pago de los Impuestos de transporte y alum-

brado para uso propio y a los demás que deseen hacerlo a fin de que lo soliciten en instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda, precisamente dentro del mes de Marzo actual, pues en otro caso quedarán sin derecho a tales descuentos.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Administrador, Miguel Giles.

Núm. 1.112

Impuesto del 120 por 100

Año 1919

TRIMESTRE DE AMPLIACIÓN

No habiendo remitido las certificaciones de pagos del trimestre de ampliación, a pesar de haber sido consignados en el BOLETIN OFICIAL número 128, de 24 de Marzo, los Alcaldes que a continuación se expresan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido á bien aprobar las mismas propuestas por esta Administración, que son como siguen:

Multas	Pueblos	Pesetas
Alcalde de Bémez		37 50
Idem de Bázquez		17 50
Idem de Coaquistas		17 50
Idem de Doña Mencía		37 50
Idem de Montilla		125
Idem de San Sebastián de los Ballesteros		17 50

Y se les previene que si dentro del plazo de diez días no les remiten su nombramiento comisionados, que vayan a recoger, cuyos gastos de ida y vuelta y las dietas correspondientes deberán estar satisfechos.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1919-20

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.133

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	14.000	2.000	1.500	17.500
2.º	Policía de seguridad	11.000	2.000	1.000	14.000
3.º	Policía urbana y rural	25.000	4.000	2.000	31.000
4.º	Instrucción pública	9.000	500	500	10.000
5.º	Beneficencia	12.000	1.000	1.000	14.000
6.º	Obras públicas	12.000	2.000	1.000	15.000
7.º	Corrección pública	11.000	2.000	2.000	15.000
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	70.000	15.000	6.000	91.000
10.º	Obras de nueva construcción	8.000	1.000	1.000	10.000
11.º	Imprevistos	10.000			10.000
12.º	Resultas				
TOTAL.		182.000	29.500	16.000	259.500

Córdoba á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—José Sanz.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que, antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á lo factos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á nueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Carretero.—Rubricado.—Es copia: El Alcalde, José Sanz.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente incoado a instancia de D. Andrés Mancebo y otros, opositores aprobados con derecho a plaza en las últimas oposiciones celebradas de Octubre de 1915 a Febrero de 1916, para ingresar en este Ministerio con la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«A juicio del Consejo de Estado, la cuestión planteada es muy compleja, por lo que, para resolverla es preciso analizar con detenimiento y, por su orden las disposiciones dictadas desde 1908 para delimitar, sin agravio de nadie ni menos de funcionarios que lleven numerosos años en las últimas categorías, los respectivos derechos de los opositores aprobados con derecho reconocido a ocupar plaza, hoy excedentes sin sueldo, y de los Oficiales quintos, hoy Oficiales cuartos a extinguir.

Reconocido a los reclamantes por Reales ordenes que mientras no sean desvirtuadas por una sentencia judicial producen efecto, aun cuando fueran declaradas lesivas, y confirmado por la ley de 22 de Junio de 1918 el derecho a ocupar plaza en la categoría de Oficiales cuar-

tos, hoy terceros, en la plantilla general del Ministerio de Fomento, con arreglo a la ley de 1908, precisa, en primer lugar, analizar el alcance de este derecho, que no puede ser, como pretenden los petitioneros, el de turnar con ningún Oficial quinto determinado, formado parejo, entre otras razones, porque la ley de 1908 sólo concedía al turno de oposición, en la categoría de Oficiales cuartos, una de cada cuatro vacantes, siendo las otras las de elección, antigüedad y reposición de cesantes, con lo que solo la existencia del primer turno revela que no pueden ser considerados como emparejados para el ascenso con ningún Oficial determinado, ya que este emparejamiento era forzoso hacerlo con el primero. Vino luego el Real decreto de 10 de Enero de 1918, que, vigente aquella legislación orgánica, creó cincuenta y una plazas de oficiales cuartos, amortizando otras tantas de Oficiales quintos, y dispuso para su provisión que correspondieran íntegramente a éstos, con exclusión de los opositores y cesantes, pero reservando a estos el derecho para anteponerse a los dos años de servicio en la referida categoría, a los así nombrados, a los que aún no hubiera correspondido el ascenso con todos los defectos que este sistema pueda tener, es necesario respetarlo hoy día, en primer lugar, porque en parte está «sub judice» y en parte no han sido

impugnados ni el Real decreto ni los nombramientos expedidos a su amparo, y en segundo lugar, porque, como accio la causa de la conformidad a él prestada naciera del derecho que en cambio concedía, no puede ser desarticulado para tenerlo por consentido. Sin embargo, sobre el sistema seguido por dicho Real decreto y sobre la forma en que se contiguaron las reformas de plantillas ha de hacer Consejo grandes reservas, pues por que asciendan un mayor número de funcionarios, satisfaciendo sólo la diferencia de sueldos entre las categorías de Oficiales cuartos y de Oficiales quintos no cabe considerar que se trata de intereses colectivos, sino sólo de intereses de grupo frente a otro grupo, y por ello debe estimarse viciosa toda práctica que consista en reformar las plantillas sobre la única base de las categorías inferiores, con exclusión de los turnos de reintegro, y en convertir los escalafones en colos cerrados.

Mas tarde la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 reformó la legislación que regulaba los derechos de estas aprobados sin plaza, concediéndoles la situación de funcionarios excedentes sin sueldo, y en lugar de una de cuatro vacantes en categoría de Oficiales cuartos, una de cada dos, no sujeta a amortización en la categoría de Oficiales terceros; se ve, pues, de ello que, en estricto derecho, corresponde a los hoy reclamantes una de cada dos vacantes no sujetas a amortización que se produzcan en la categoría de Oficiales terceros, o sea de cada cuatro, mientras haya excedencia de personal en activo sujeta a amortización, correspondiendo la otra de cada dos, no amortizadas, al ascenso de los Oficiales cuartos a extinguir, si los hubiere, sin que sea lícito distinguir, y sea cual fuere el origen de las vacantes en dicha categoría de Oficiales terceros, y, por tanto, las que se originen por reformas de plantillas, pues no es cierto que haya dado única y exclusivamente en beneficio de los funcionarios en activo, con exclusión de los cesantes y excedentes.

Però entendiéndose bien que este derecho no puede consistir como afirma el Negociado, en el ingreso en activo antes que los funcionarios excedentes en activo, anteponiéndose a los Oficiales terceros más antiguos que ellos, pues esto es desconocer el carácter de dicha excedencia activa. Estos funcionarios que estaban en activo y que quedan en situación de excedencia a extinguir por un corte dado por la ley en cada categoría, no pueden ser postergados, y para ello cubren todas las vacantes que ocurran en su categoría, y de las que a su vez se causan estos escalafones de excedencia de esta provisión, solo se amortiza una y la otra se cubre de ascenso de la clase inferior inmediata, ocupando el ascendido, como

es lógico, el último puesto de su categoría, y como el derecho de los opositores a ocupar plazas de Oficiales cuartos, hoy terceros, lo eran tan sólo a turno con los oficiales quintos, hoy cuartos a extinguir, se ve bien claro que les corresponde el ingreso como procedentes de categoría inmediata inferior, por el último puesto.

No cabe ya volver sobre las reformas en que no hayan aplicado estos criterios, por haber otorgado los créditos a los oficiales quintos para disfrutar mayor número de vacantes por diferencias de sueldos, con exclusión de los opositores, excedentes y cesantes, pues tanto las disposiciones dictadas para ello como los nombramientos expedidos con arreglo a las mismas han sido consentidos por los perjudicados. En cuanto al derecho que les concede el Real decreto de 10 de Enero de 1918, en hoy día ya incompatible con la ley de 22 de Junio de 1918, que al dar a dichos opositores la consideración de excedentes los dejó sujetos a las reglas existentes sobre reintegro de excedentes y a los derechos de los mismos, entre los cuales no figura el de anteponerse a los funcionarios en activo, sin perjuicio del derecho que puedan ostentar los que eran tales opositores sobre los que eran tales Oficiales quintos, ascendidos con arreglo al Real decreto de 10 de Enero de 1918, a la fecha de su publicación, pero sin darle más extensión de la que tiene, por lo que sólo cabe sean antepuestos a los Oficiales quintos, ascendidos, hoy terceros, en cuanto a este punto les hubiera correspondido aún el ascenso a Oficiales segundos, y por ello ocurrida ésta, se pierde el derecho. Las primeras palabras del artículo, que establecen que se antepondrán a los Oficiales quintos ascendidos a medida que vayan ingresando en la categoría de oficiales cuartos, en cuanto a los primeros no les hubiera correspondido aún el ascenso, y el párrafo final, al exigir para ello dos años de servicio «en la referida categoría», demuestran que se trata de una sola y no puede reiterarse en la de Oficiales segundos.

Por todo ello, la Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Primero. Que los opositores aprobados sin plaza, hoy excedentes sin sueldo, en el escalafón del Ministerio, tienen derecho a que se reserve a su favor una de cada dos vacantes no sujetas a amortización en la categoría de Oficiales terceros y no en otra superior, sea cual fuere la causa de la vacante, incluso de las reformas de plantillas, correspondiendo la otra de cada dos vacantes al ascenso de los Oficiales cuartos a extinguir, si los hubiere.

Segundo. Que dichos excedentes se colocarán, al ingresar, en el último puesto de su categoría, después de los que hoy figuran en activo e tienen las mis-

mos derechos que ellos, pero conservar el que les concede el Real decreto de 10 de Enero de 1918, de anteposarse a los Oficiales terceros ascendidos por aquella disposición, a los dos años y solamente en esta categoría.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preingarto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

ORTUÑO

Subsecretario de este Ministerio.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y oyeren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para terminar, por cuenta del Estado, la sección de Vitoria a Estrella del ferrocarril de Estrella por Vitoria, a empalmar entre Las Mártires y Vergara con el de Durango a Zamárraga, con cargo a un crédito de 15 millones de pesetas, del que pagarán las Diputaciones de Alava y Navarra 1.250.000 pesetas.

Las obras se ejecutarán en los cinco años económicos de 1920-21 se considerará incluida en el Presupuesto general del Estado una anualidad de tres millones de pesetas, y las Diputaciones citadas ingresarán en el Tesoro, en el mes de Diciembre de cada uno de los mismos años 250.000 pesetas.

Los restos de anualidades no invertidos aumentarán los de los años siguientes.

Artículo 2.º Igualmente se autoriza al Ministro de Fomento para aceptar un anticipo de 1.460.000 pesetas, ofrecido por la Diputación provincial de Guipúzcoa, para la construcción del ferrocarril secundario de Oñate a San Prudencio. Este ferrocarril se considerará, en lo sucesivo y para toda clase de efectos, como ramal del de Estrella al de Durango a Zamárraga, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Con cargo a los indicados crédito y anticipo, el Ministro de Fomento realizará desde luego las obras que falten por ejecutar de la sección de Estrella a Vitoria, y construirá el ramal de Oñate a San Prudencio, y asimismo adquirirá el material fijo y móvil que sea necesario para su inicial explotación, empleando el sistema de subastas o concursos, y cuando dos subastas o concursos resultaren desiertos, el de administración o gestión directa. El citado material móvil quedará integrado, a los efectos del auxilio a que se refiere la presente ley, por el número de unidades de ca-

da tipo expresada en el artículo 9.º del capítulo 3.º del proyecto de la línea de Estrella a Vitoria, aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º La gestión que al Ministerio de Fomento correspondiera para terminar la sección Vitoria a Estrella según lo establecido en el artículo anterior podrá delegarla en una Junta que al efecto designe y de la que formarán parte, como Vocales natos, representaciones autorizadas de las Diputaciones de Alava y Navarra, y el Ingeniero del Censo de Caminos, Canales y Puertos director de las obras del ferrocarril, que sea nombrado libremente por la Dirección general de Obras públicas.

Igualmente, por la ejecución del ramal de Oñate a San Prudencio, podrá delegar el Ministro de Fomento sus facultades en una Junta que designe, y de la que formarán parte, como Vocales natos un representante de la Diputación de Guipúzcoa y el mismo ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 5.º La Diputación de Guipúzcoa hará entrega de su anticipo en las fechas y forma que determine el Ministerio de Fomento, según lo exijan la ejecución de las obras del ramal de Oñate a San Prudencio, y las adquisiciones de material para el mismo.

Las cantidades anticipadas cada año no devengarán interés a favor de la Diputación de Guipúzcoa, y serán reintegradas en cinco anualidades, sucesivas o iguales, a cuyo efecto se considerará incluidos en los Presupuestos generales del Estado los créditos correspondientes.

Artículo 6.º Si la cantidad presupuestada para la sección de Estrella a Vitoria fuese excedida, las Diputaciones de Alava y Navarra están obligadas a contribuir al pago del exceso de gasto en la proporción y forma que determina el artículo 1.º

Igualmente si fuese expedido el gasto presupuestado para la ejecución del ramal de Oñate a San Prudencio, la Diputación de Guipúzcoa estará obligada a aumentar su anticipo en la cantidad del exceso de dentro de las condiciones del artículo anterior.

Artículo 7.º Al anunciarse la subasta de la concesión de toda la línea desde Estrella al ferrocarril de Durango a Zamárraga, según lo establecido en la ley de 22 de Julio de 1918, se expresará que el concesionario deberá abonar al Estado, en los plazos que se fijan, el importe de las obras ejecutadas y material adquirido por el propio Estado, tanto para la línea como para el ramal de Oñate a San Prudencio, con posterioridad a la fecha de promulgación de la misma ley.

Artículo 8.º Se entenderán renunciados todos los derechos frente al Estado que puedan derivarse de la propie-

dad de los proyectos, tanto de la línea como del ramal de Oñate a San Prudencio.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Emilio Octaño.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.138

Exricto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último cuyo extracto forma el Secretario cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 8

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Protestar enérgicamente de la catástrofe ferroviaria ocurrida el 22 de Enero en la línea de Balmes y levantar la sesión durante diez minutos en señal de duelo por haber sido víctimas del descalabramiento los vecinos de esta villa, don Miguel y don Pedro Blanco Moreno.

Después de reanudada se acordó y nombró una comisión del Ayuntamiento que vaya hoy mismo a dar el pésame en nombre del Ayuntamiento a las familias de dichos señores.

Conceder 100 pesetas a la Federación Gemial Córdoba como donativo para socorrer a las familias de las víctimas de dicho siniestro.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder a Francisca Cerro Mentoro un socorro mensual de diez pesetas según lo solicita para lactancia de un niño al que no puede criar por hallarse enferma.

Aprobar la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante los meses de Noviembre y Diciembre que importan 92 50 pesetas.

Se examinó y fué aprobada la cuenta presentada por el Director de la Banda de música importando 266 60 pesetas por material para oficina y tres instrumentos sueltos que ha adquirido.

Que se eche en las dos carreteras laterales del paseo de la estación la grava recogida en varios puntos inmediatos.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don Rafael Avila referente a las medicinas que ha facilitado a enfermos pobres y que importan 120 35 pesetas.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos presentada por el Administrador de Pesas y Medidas correspondiente al mes de Enero último; de la que resulta un precio líquido de 8.878 95 pesetas.

Abonar a Juan Salinas 25 pesetas por arrendamiento del local donde ha de constituirse un colegio electoral el día de las elecciones de concejales.

Sesión ordinaria del día 10

Se aprobó el acta de la anterior:

Se acordó conceder a Mercedes Sainza un socorro de 10 pesetas para la lactancia de un niño y que guarde turno para incluirlo en la nómina de los mensuales.

Abonar a Francisco Berbujo 92 40 pesetas por veintiocho cargas de paja para la calefacción de las oficinas.

Declarar definitivas las listas de electores elegibles para compromisarios de Senadores formados para el año actual por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas durante el tiempo que han estado expuestas al público y que se publiquen como definitivas antes del día 8 de Marzo.

Aprobar la cuenta de consumos del mes de Enero último, rendida por el señor Administrador municipal del impuesto.

Sesión extraordinaria del mismo día

Se procedió en ella al cierre definitivo del alistamiento de los mozos que han de ser sorteados para el próximo reemplazo, resultando ser 112 los incluidos en el mismo.

Sesión extraordinaria del día 18

Declarada abierta, se leyó la comunicación que el señor Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral ha dirigido al señor Alcalde notificando que en el acto del escrutinio general celebrado ayer, han resultado con igual número de votos en el Distrito primero, don Alfonso Va verde y Valverde a don Francisco Garcia Pedraza, siendo ambos proclamados Concejales.

Inmediatamente y con objeto de solucionar dicho empate, leyó yo, el Secretario, por orden del señor Alcalde, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo artículo tercero se dispone que en casos como éste se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento al sorteo entre el sorteo entre los presentados concejales empatados.

Seguidamente se efectuó dicho sorteo en legal forma, resultando del mismo favorecido por la suerte don Alfonso Valverde y Valverde, quedando proclamado Concejal electo, y excluido, don Francisco Garcia Pedraza.

Se acordó comunicar el resultado del sorteo a los interesados y anunciarlo al

público con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio por espacio de ocho días para que puedan presentarse por escrito reclamaciones.

Sección ordinaria de día 17

Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y se confirmaron los acuerdos de las extraordinarias anteriores.

Se acordó conceder un socorro mensual de 10 pesetas a Rafael Sánchez Obejo para lección de uno de los dos niños mellizos que ha dado a luz su esposa.

Conceder según costumbre de años anteriores, un socorro extraordinario de 250 pesetas a los soldados que han de incorporarse a la caja de reclutas de Montoro el día 20 del actual excepto a los de cuota.

Subir en 250 pesetas el jornal regalador del bracero de esta villa para los efectos de quintas participándose al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del obrero Juan Gallardo Lusa, ocurrido a consecuencia del derrumbamiento de parte de la techumbre del edificio en construcción en la calle Pedroche el día 13 y conceder gratuitamente la propiedad a perpetuidad del nicho donde se han depositado los restos mortales del difunto.

Sección ordinaria del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la erección de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes de Enero último que asciende a 68 pesetas.

Que se contruya una mesa camilla para el Salón de sesiones.

Quedar en suspenso y en cumplimiento dispuesto en Real orden de 18 del actual sobre trabajos de rotación de calles y numeración de edificios y albergues que sirva de base para la estadística de viviendas y el censo de población que habrá de formarse en el corriente año.

Conceder a Martín Moledano un socorro de 20 pesetas para gastos de un viaje a Córdoba con dos hijos que tiene enfermos.

A Pedro Díaz Torralbo otro de 10 pesetas para lección de una niña; y

A Juan Palomo Cabrera, 25 pesetas para gastos de un viaje a Madrid con un hijo que tiene enfermo.

Pedir al señor Inspector provincial de Sanidad la vacuna necesaria para dos meses del reemplazo actual y de las revisiones.

Que se hagan en el edificio de la escuela de párvulos las obras que fueren precisas por el mal estado en que se halla sus traviesas de madera.

Que se invite a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido a ponerse de acuerdo para solicitar todos los años del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

que se normalice el servicio de correos tan descuidado en esta Región que se recibe la correspondencia con bastantes fechas atrasadas ocasionándose con ello muchos perjuicios.

Sección ordinaria del día 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar a los Médicos titulares don Alejandro Yua Torralbo y don Antonio Yua Ligero para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y de las de revisiones en el acto de la clasificación y declaración de soldados y falladores a los agentes licenciadados del Ejército, don Francisco Higuera Castro y don Miguel Higuera Díaz.

Conceder a Antonio Lorenzo Expósito un socorro de 10 pesetas para lección de un niño y que guarde turno para inquirirle en la nómina de los que se conceden gratuitamente.

Conceder a Antonio Escamilla un socorro de 15 pesetas para ir con su esposa a Córdoba a ponerse en cura de la enfermedad que padece y otro de igual cantidad y para lo mismo a Macario Alcudia.

También se concedió otro socorro a Pedro Serrano Rey, de 10 pesetas para mejorar su pobre situación.

Que pase a informe de la comisión de policía urbana y rural la instancia presentada por Juan Valiente y otros pidiendo que se ponga a raiz del alumbrado público en la calle Castillejos.

Abonar 925 pesetas el maestro albañil Pedro Higuera Castro por las pequeñas reparaciones hechas en el local de la escuela de párvulos.

Villanueva de Córdoba 1.º de Marzo de 1920.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ferrnando Sepúlveda.

Administración principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 1.121

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca un segundo concurso para cubrir la Estafeta de Correos de Montoro de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de tres años que podrán prorrogarse por la tónica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quién lo desea de las bases del concurso.

Córdoba 8 de Marzo de 1920.—El Administrador principal, R. Calvo.

SOCIEDAD MINERA «LOS AMIGOS»

Núm. 1.059

CONVOCATORIA

Solicitado por el número de accionistas que determinan el párrafo último del artículo 11 de los Estatutos sociales, se convoca a todos los poseedores de acciones de la mina de Izogre «Patrocinio», a Junta general extraordinaria para el día 20 de los corrientes, a las nueve de la noche, en el Circolo de «Labradores, Industriales y Comerciantes», de esta capital, para acordar la dirección de la Sociedad, en vista del estado económico de la misma; previniendo a cuantos señores tengan derecho a asistir a esta reunión que la misma dará principio media hora después de la anunciada y que por la índole de los asuntos a discutir, es precisa la concurrencia de más del 50 por 100 del valor nominal de las acciones emitidas.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Presidente, Juan Romero López.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.136

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de unas botas negras nuevas, de ca cats, de forma plana, punta redonda, con broches y ojales, tirantes blancos con una lista verde, para hombre; un sombrero blanco de ala plana, con cinta negra como de dos dedos de ancho; unas tijeras marca flecha, un par de zarcillos de oro redondos con piedra en el centro, que fueron robados al vecino de Torrecampo, Bas Delgado Luque, de su domicilio de la calle Olmo, la noche del doce al trece de Febrero anterior; y de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a siete de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.076

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por Antonio Ramos Caballero, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar o infrascripto a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de un horno de pan cocer con puerta a la calleja de Pénasco, que linda a la derecha en trabe de huerto de don Juan de los San-

tos Pequeño, hoy casa de herederos de don Manuel Huertas, hoy los herederos, y por la espalda con la casa de José Benítez, tiene cuatro metros fachada por siete de fondo, sin adorno de gobierno, y contiene dentro su límite, un corralito y un pozo, que finca adquirió por compra a los hijos herederos de don Manuel Huertas, a nombre del cual se ha inscrito en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar inscripción de dominio pretendida, a que comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho dentro término de ciertos otros días, a cuyo efecto se insertará este edicto por los vales en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 853

HEBEDIA FORRAS, Salvador; denunciado últimamente en Granada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco como inculcado en sumario número 165 de 1919, por hurto de caballo.

Núm. 856

GRANADO TRIGO, Rafael; procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que leían este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Jefe Apartado de Correos núm. 1.—Córdoba, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Basilio Laportilla